



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : HUGO SANDOVAL BALLESTEROS
RADICACION : 2018-00315

Previo designar a la señora LAURA BEATRIZ SANDOVAL CARDOZO como CURADORA PROVISORIA SUPLENTE debe allegar copia auténtica de su registro civil de nacimiento.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Los guardadores provisorios deberán presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta y posteriormente darles posesión y discernirles el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Se reconoce personería al abogado ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>21</u> del	
<u>19 SEP 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : HUGO SANDOVAL BALLESTEROS
RADICACION : 2018-00315

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de septiembre de 2018. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió al Juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor HUGO SANDOVAL BALLESTEROS para que se declare en Interdicción a su esposa CARMEN BEATRIZ CARDOZO CASTRO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de CARMEN BEATRIZ CARDOZO CASTRO en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a CARMEN BEATRIZ CARDOZO CASTRO al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 3 y 4 y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de CARMEN BEATRIZ CARDOZO CASTRO.

Se DESIGNA como CURADOR PROVISORIO al señor HUGO SANDOVAL BALLESTEROS de la pretensa interdicta CARMEN BEATRIZ CARDOZO CASTRO.